

Constancia Secretarial: Señor juez dejo constancia que, la parte actora allegó en término oportuno los requisitos exigidos a través del auto que inadmitió el libelo.
A despacho para proveer.

Camilo Gómez
Escribiente

Auto Inter. nº: 261
Radicado: 2021-149
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Esteban Ramírez Gómez
Demandado: Yolanda de la Trinidad Arboleda Arango
Oscar Giovanni Lopera Valencia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra ajustada a los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor Juan Esteban Ramírez Gómez y en contra de los señores Yolanda de la Trinidad Arboleda Arango y Oscar Giovanni Lopera Valencia, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000) como capital, respecto de la obligación contenida en la escritura pública de hipoteca número 2350 del 15 de julio de 2016.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto a la obligación contenida en la escritura pública de hipoteca número 2350 del 15 de julio de 2016, causados desde el día 15 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

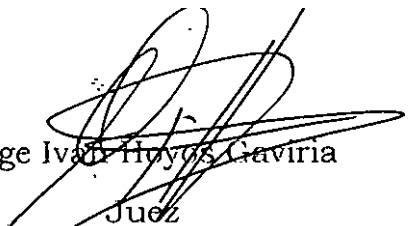
SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, el título ejecutivo en físico que fundamenta la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada María Elena Gómez Cárdenas T.P., 55.563 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez